



OFICINA DE INFORMACIONES  
Valparaíso, 22 de junio de 2009

Señor  
Pedro Ramírez Pinto  
Presente.-

Estimado señor Ramírez:

En respuesta a su solicitud de información de fecha 3 de junio en curso, cumplo con señalarle que, al 31 de mayo de 2009, la Comisión de Ética y Transparencia no ha conocido antecedentes relacionados con la aplicación de las disposiciones que el artículo 13 de la ley N° 20.088 agregó al artículo 4° de la ley N° 19.886, sobre bases de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

El Reglamento del Senado, recientemente, ha incorporado, en forma expresa, como atribución de dicha Comisión, la de "conocer las consultas y pronunciarse respecto de los contratos que se celebren en las circunstancias excepcionales a que se refiere el inciso final del artículo 4° de la ley N° 19.886". (artículo 233, letra e), del Reglamento del Senado).

Cabe agregar que estas disposiciones aluden a contratos administrativos, por lo que no se aplican a los contratos de trabajo y de prestación de servicios a honorarios, regidos por el Derecho del Trabajo y el Derecho Civil, respectivamente, que celebran los señores Senadores con su personal y que figuran en nuestro portal institucional en Internet.

Lo que comunico a Ud., por orden del señor Secretario General del Senado.



*mepeuc*  
María Eliana Peña Goycoolea  
Subjefa  
Oficina de Informaciones del Senado